

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. 080013110003-2022-00430-00

PROCESO: EJECUTIVO DE VISITAS

DEMANDANTE: ANDERSSON DANIEL PEÑA MARTINEZ.

DEMANDADA: MARIA CRISTINA CASTRO MONTOYA

Revisada la demanda, se observa que se aporta como título ejecutivo el acta de conciliación de fecha 30 de marzo de 2022, expedida por el Centro Zonal Norte Centro Histórico del ICBF ante la Defensora de Familia de dicha entidad, en la cual se pactó como regulación de visitas que el padre podrá compartir con sus hijos cada 15 días, los fines de semana, desde el viernes, hasta el día lunes que se encargará de trasladarlos a la institución educativa, además de acercarse al domicilio de la madre cada vez que así lo desee, previa información a la progenitora para compartir según su disponibilidad de tiempo y compromisos laborales, teniendo en cuenta las ocupaciones académicas y tiempo libre de los niños. En cuanto a las vacaciones o recesos estudiantiles se dividirán por igual número de días y las fechas especiales como cumpleaños y fiestas serán compartidas de manera intercalada.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la ejecución del hecho – visitas acordado en acta de conciliación de fecha 30 de marzo de 2022 expedida por el Centro Zonal Norte Centro Histórico del ICBF ante la Defensora de Familia de dicha entidad.

Ahora bien, atendiendo que el demandante ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos que implicaría el presente proceso y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Ley 721 de 2001 y en el artículo 151 del C.G.P., el cual señala que: "Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso", el Juzgado accederá a la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar Mandamiento Ejecutivo a favor del señor ANDERSSON DANIEL PEÑA MARTINEZ contra MARIA CRISTINA CASTRO MONTOYA por la ejecución del hecho de incumpliendo del régimen de visitas acordado en acta de conciliación de fecha 30 de marzo de 2022 expedida en el Centro Zonal Norte Centro Histórico del ICBF ante la defensora de familia de dicha entidad.

2.- Notifíquese a la demandada de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022. La

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
demandada cuenta con el término de diez (10) días para cumplir con lo ordenado, término contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en desacato a orden judicial sancionable de conformidad con las normas vigentes.

3.- Téngase al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA como apoderado Judicial del señor ANDERSSON DANIEL PEÑA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 215
Fecha: 14 de diciembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
13 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c6a502b08e9cde206c6d26483e576869a5fba4ec3fed534ae7fcbefadfac5**

Documento generado en 13/12/2022 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>